



León, 26 de diciembre de 2019

**Ayuntamiento de XXX
XXX (BURGOS)**

Asunto: Retribuciones de la Alcaldía. / Resolución.

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **20182026**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El objeto de este expediente se refería a la disconformidad con el cobro por la Alcaldía de una cantidad mensual fija desconociendo su cuantía concreta, 200 ó 150 € (esta última cantidad había aparecido publicada XXX) y si la percibía en concepto de indemnizaciones por gastos de desplazamientos.

Admitida a trámite la queja, esta Procuraduría solicitó información sobre las cantidades que percibía la Alcaldía por todos los conceptos retributivos y sobre el acuerdo que hubiera adoptado el Pleno sobre las retribuciones e indemnizaciones de sus miembros, aportando una copia e indicando la fecha de publicación en el BOP.

La respuesta enviada con fecha 20/06/2019 señala *“informo, respecto de las cantidades percibidas por mi persona o por el resto de corporativos, que en próxima sesión plenaria se procederá a la aprobación de la Cuenta General del ejercicio 2018 y a la aprobación inicial de presupuesto del ejercicio 2019, donde queda constancia de toda la información solicitada”*.

En cualquier caso ninguna información proporciona sobre la contraprestación de carácter económico percibida por la Alcaldía ni por los restantes miembros de la Corporación, ni antes de las elecciones locales y de la constitución de la nueva Corporación, ni después, una vez constituida el 15/06/2019.

Aun así se ha considerado preciso realizar algunas consideraciones partiendo de la documentación aportada al expediente por la persona que formuló la reclamación.

En concreto, consta en el expediente una información facilitada a XXX, según la cual en el ejercicio 2017 y 2018 percibió esa Alcaldía diversas cantidades por distintos conceptos, de los cuales se destacan los referidos a dietas que se desdoblán en dos, que podrían corresponder a una cantidad fija y otra variable:

- Ejercicio 2017:

De los miembros de los órganos de gobierno (dietas): 150, 00 €.



Como miembro de los órganos de gobierno (dietas de febrero a julio): 210, 00 €.

- Ejercicio 2018:

De los miembros de los órganos de gobierno (dietas cuarto trimestre): 270, 00 €.

De los miembros de los órganos de gobierno (dietas de julio a diciembre): 260, 00 €.

El artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local regula el sistema de remuneración de los miembros de las Corporaciones locales distinguiendo entre retribuciones por el ejercicio de sus cargos con dedicación exclusiva o parcial, asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados municipales, e indemnizaciones como compensación económica de gastos justificados ocasionados por el ejercicio del cargo.

La posibilidad del cobro de indemnizaciones por los miembros de las Corporaciones locales se encuentra recogida en el **artículo 75.4 de la Ley 7/1985**: *“percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo”*.

En similares términos el **artículo 20.1 de la Ley de las Cortes de Castilla y León 7/2018, de 14 de diciembre**, por la que se regula la Conferencia de Titulares de Alcaldías y Presidencias de Diputación, el estatuto de los miembros de las entidades locales y la información en los Plenos se refiere a las indemnizaciones por gastos: *“Los miembros de la entidad local, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, solo podrán recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en este sentido apruebe el Pleno”*.

En el mismo sentido se pronuncia el **artículo 13.5 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales**: *“Todos los miembros de las Corporaciones Locales, incluidos los que desempeñen cargos con dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general de las Administraciones Públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno Corporativo”*.

Por tanto estas normas realizan una remisión a las normas de aplicación de las Administraciones Públicas en la regulación de estas indemnizaciones, sin perjuicio de la



atribución al Pleno de la competencia para determinar, mediante la aprobación de sus bases de ejecución del presupuesto, las indemnizaciones por los gastos ocasionados en el ejercicio del cargo.

Las normas de general aplicación en las Administraciones Públicas vienen establecidas en el **Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio**. Los miembros de las Corporaciones no están incluidos, en principio, en el ámbito de aplicación de dicho Real Decreto, aunque sí lo estarán por remisión del artículo 75.4 LBRL y 20.1 de la ley autonómica 7/2018, si el Pleno no hubiera aprobado una norma distinta.

La dieta se considera en el citado RD 462/2002 como *“la cantidad que en las comisiones de servicio se devenga diariamente para satisfacer los gastos que origina la estancia fuera de la residencia oficial y los gastos de viaje, como las cantidades que se abonan por la utilización de cualquier medio de transporte por razón del servicio”*.

El concepto de dieta se corresponde con el cobro de una cantidad que compensa un gasto de alojamiento y manutención ocasionado por un desplazamiento para atender funciones inherentes al cargo fuera del lugar de residencia.

De ello se deduce que no pueden los miembros de las Corporaciones percibir una cantidad fija y periódica en concepto de dieta por acudir a las dependencias de la entidad local para ejercer sus funciones.

En principio, podrían considerarse dietas las indemnizaciones por los gastos ocasionados al miembro de la entidad local que deba desplazarse a una localidad distinta de la de su residencia para ejercer sus funciones, siempre que efectivamente los desplazamientos se realicen y se justifiquen.

Es decir los gastos que se ocasionen en el ejercicio del cargo habrán de ser efectivos y contar con justificación documental según las normas de aplicación general y las que haya aprobado el Pleno, todo lo cual impide que sea posible percibir en concepto de dietas cantidades fijas o periódicas, pues lo que harían sería encubrir alguna clase de retribuciones en ejercicio del cargo.

Deberá en este momento realizar las comprobaciones oportunas para verificar que las posibles indemnizaciones percibidas se han justificado documentalmente.

El dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León 508/2017, de 29 de noviembre, emitido en el procedimiento de revisión de oficio incoado por un Ayuntamiento para declarar nulos los acuerdos del Pleno que habían establecido el cobro de dietas por parte de los miembros de la Corporación, considera que incurren en causa de nulidad [contenida en la letra f) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de



octubre, de idéntica redacción al artículo 62.1 f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre] teniendo en cuenta que se adoptaron contraviniendo el ordenamiento jurídico, al adquirirse con su adopción facultades careciendo de los requisitos previstos para ello, puesto que *“no se justifican las condiciones para percibir las cantidades reflejadas en los acuerdos que se pretenden revisar, tales como la concurrencia efectiva de los miembros de la entidad local para percibir las cantidades reflejadas en el acuerdo”*.

Puesto que no consta tal justificación, deberá en este momento realizarse las comprobaciones oportunas para verificar que las posibles indemnizaciones percibidas y requerir su justificación documental. En caso de detectar la percepción de alguna cantidad en concepto de dietas que no puedan ser justificadas por su perceptor, deberá reintegrar el importe de las cantidades que hubiera percibido indebidamente.

Por otra parte será conveniente que el Pleno adopte los acuerdos que corresponda sobre el régimen retributivo de los miembros electos de la Corporación actual, debiéndose publicar tales acuerdos en el boletín oficial de la provincia y en el tablón de edictos de la entidad.

Además la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, entre las obligaciones de publicidad activa exigidas a las Administraciones Locales, prevé en su artículo 8 la relativa a la información económica, presupuestaria y estadística. En concreto, dispone que los sujetos obligados deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria, entre los que se encuentran las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación y las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- Deberá determinarse, previo informe del funcionario que desempeñe las funciones de intervención en esa Entidad local, las cantidades percibidas en concepto de dietas en los ejercicios 2017, 2018 y 2019 por la Alcaldía y comprobar la legalidad de su abono. En caso de detectar alguna anomalía sobre su justificación documental, debe el Pleno iniciar el procedimiento de revisión de oficio de tales acuerdos.

- Deberá someter a conocimiento del Pleno el acuerdo que proceda sobre las retribuciones de los miembros de la actual Corporación y establecer la forma de justificación documental de las condiciones para obtener derecho a percibir indemnizaciones por gastos de desplazamiento de los concejales.



- Deberá publicar los acuerdos sobre el régimen retributivo de los miembros de la Corporación en el BOP y en el tablón de edictos y publicar en el portal web las retribuciones percibidas anualmente por la Alcaldía y las declaraciones anuales de bienes y actividades de los corporativos.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López